



Municipalidad Distrital
de Pocolay

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250 -2012-MDP-T.

Pocolay, 02 de Octubre del 2012.

VISTOS:

El Informe N° 719-2012-SGPUCM-GIDU-MDP-T, del encargado de la Subgerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Margesi, el Informe N° 423-2012-GIDU-MDP-T, del Gerente de Ingeniería y Desarrollo Urbano y proveído de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocolay, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Sra. Pilar Magda Mamani Campo en representación de su señora madre Bruna Campos Vda. De Mamani, solicita, que se anule los Certificados de Visación de Planos N° 008, 009, 010 expedidos por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Margesi, a favor de doña Edith Fresia Maldonado Vásquez de Lira, aduciendo que las firmas suscritas por su señor padre fallecido en el Contrato de Compra Venta del predio materia de discusión son falsificadas o carecen de autenticidad, haciendo llegar a la Oficina de la Subgerencia Catastro y Margesi la Cedula de Notificación N° 11992-2012 emitido por el Primer Despacho de Investigación, donde se establece que existe un Proceso Litigioso entre la señora Pilar Magda Mamani Campos y la Señora Edith Fresia Maldonado de Lira.

Que, con Informe N°22-2012-LIRL-SGPUCM-GIDU-MDP-T emitido por la Asistente Técnico Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesi, hace de conocimiento respecto al Caso Nro. 2906014500-2012-1112-0 por el cual la Fiscalía Penal Corporativa de Tacna ha iniciado Investigación Preliminar en contra de Pilar Magda Mamani Campos en agravio de Edith Fresia Maldonado de Lira por el Delito de Usurpación en su forma Agravada (Inmueble ubicado en el Lote Nro. 11, Mz. A del Pago Capanique – Distrito de Pocolay). Ante esto, recomienda que la Municipalidad Distrital de Pocolay se inhiba de lo solicitado por la señora Pilar Magda Mamani de Campos hasta que la Autoridad Judicial resuelva el litigio conforme a lo establecido en el Artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444.

Que, con Informe N° 669 y 719-2012-SGPUCM-GIDU-MDP-T, La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Margesi para que mediante opinión legal informe la inhibición que se señala cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con Informe N° 376-2012-OAJ-MDP-T, el Director de La Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la Inhibición hasta que se pronuncie la autoridad judicial por cumplirse los requisitos establecidos en la Ley N° 27444., en ese extremo el Gerente de Ingeniería y Desarrollo Urbano mediante Informe N° 423-2012- GIDU-MDP.T, solicita los fines correspondientes a la presente.

Que, el artículo 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que si durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre los administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidos previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. Recibida la comunicación y solo si se estima estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del pronunciamiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Publico correspondiente para que, de ser el caso y convenir al interés del estado, se apersona al proceso.

Que, conforme al Inciso 2 el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional e interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni redactar su ejecución.

Por lo que, estando a lo expuesto, de conformidad a las facultades conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el Visto Bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Margesi, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Secretaria General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la INHIBICION de la Municipalidad Distrital de Pocolay en el Proceso Administrativo de anulación de Certificado de Visación de Planos, donde son parte la Sra. Pilar Magda Mamani Campo en representación de su señora madre Bruna Campos Vda. De Mamani, y Sra. Edith Fresia Maldonado de Lira, en cumplimiento del Artículo 64 de la Ley N° 27444, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase de conocimiento a los administrados, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Margesi y a la Unidad de Secretaria General para su conocimiento y Fines.

ARTICULO TERCERO: SUSPENDER, todo Acto Administrativo que tenga que ver con el asunto de la materia hasta que se resuelva en vía Jurisdiccional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

C.c. Archivo
GM/
GIDUS/PCW/OAJ/USG.
Interesados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLAY
ALCALDIA
Ing. Luis Alberto Ayca Cuadros
ALCALDE